

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 190 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Irma Juan Carlos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190 y se adiciona una fracción IX al artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

¡La forma más vil en la cual los conquistadores quisieron destruir las civilizaciones americanas fue silenciándolas! Para silenciarlas, ocuparon arrogantes artimañas y entre ellas calificaron a nuestros hombres y mujeres como sumisos por naturaleza e incapaces de gobernarse a sí mismos. En la junta de Valladolid de los años de 1550 y 1551 ese fue el motivo del debate. La historia ha demostrado que los hombres y mujeres indígenas no solo se caracterizan por su valentía e independencia, sino por su capacidad en la solución de problemas de la sociedad y del Estado. Hay muchos ejemplos que demuestran la naturaleza guerrera de los hombres y mujeres indígenas. ¡Pero hay un ejemplo que se vuelve una referencia internacional: el hermano indígena zapoteco Benito Juárez García!

En 2023 se cumplen 207 años del nacimiento de Benito Juárez García y es importante honrar su memoria haciendo realidad todos los proyectos que él inició. Para ningún mexicano es desconocida la importante aportación que Juárez hizo para México. Desde la redacción de la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, hasta la promulgación de las Leyes de reforma. Desde la mejora educativa, hasta el restablecimiento económico del país. Y así la lista es extensa. Pero hay una aportación importante que no ha sido debidamente visibilizada. Se trata de la creación del cuerpo de las defensas rurales. Las defensas rurales son un legado del Lic. Benito Juárez García, y hoy a los 207 años de su nacimiento vengo a proponer una reforma que visualiza a la institución de las defensas rurales.

La creación de estas defensas rurales tiene un triple significado: el primero es histórico; el segundo es una bandera de autonomía, y el tercero rescata el valor de la federación.

El cuerpo de policía rural fue creado el 5 de mayo de 1861, momento difícil para México por la intensidad de las luchas internas. Estas luchas internas fueron aprovechadas por los bandidos de la época para cometer fechorías a lo largo del territorio de México. Por lo cual y para fortalecer la estabilidad del país en materia de seguridad, Benito Juárez crea a la policía rural como un mecanismo regionalizado de apoyo a la seguridad federal, antecedente inmediato del cuerpo de defensas rurales. Tiene un significado histórico pues fue en ese mismo año en que entró triunfante a la Ciudad de México el ejército liberal. Y la creación del cuerpo de las defensas rurales significó un mensaje de integración de todo el país.

Por ello, también tiene un valor de autonomía, pues proyecta la capacidad organizativa de México y su compromiso por generar estabilidad y seguridad en el país. Finalmente, también rescata el valor de la federación que incorpora las aportaciones regionales.

A la fecha, las defensas rurales son una institución vigente en nuestro país. Para ingresar a los Cuerpos de Defensas Rurales los aspirantes deben tener entre dieciocho a cincuenta años, una vez presentada toda la documentación requerida, exámenes médicos, verificación de sus antecedentes en las diferentes plataformas de seguridad pública y seguridad nacional, en ese momento de forma manuscrita realiza su solicitud de ingreso a la Secretaría de la Defensa Nacional, firmando un enganche voluntario por un período de tres años con ratificación sujeta a aprobación. A los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales, se les hace entrega de uniforme el cual está contemplado dentro del Reglamento General de Uniformes y Divisas de este Instituto Armado, al momento de su alta se les hace entrega de una tarjeta de identificación militar, con las siguientes características en la parte frontal, nombre de la dependencia que la expide área que la autoriza (Oficialía Mayor), tipo de documento (tarjeta de identificación militar), nombre del titular de la TIM, sello de la comandancia del cuerpo, en la parte trasera contiene una leyenda la Oficialía Mayor de la Sedena da facultades a los comandantes de los cuerpos de defensas rurales, para acreditar al titular de la TIM.

Debe precisarse que el sustento legal de las defensas rurales se encuentra en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Ejército y fuerza aérea mexicanos que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 53. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola dependencia.

Está compuesta por unidades de combate, unidades de los servicios, cuerpos especiales, cuerpos de defensas rurales y establecimientos de educación militar.

A pesar de que hay un reconocimiento expreso a las defensas rurales, éstas han sufrido de exclusión en sus derechos de grado de escala. El grado de escala está reconocido en los artículos 126 y 127 Ley Orgánica del Ejército y fuerza aérea mexicanos que a la letra disponen:

Artículo 126. Los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, tienen por objeto el ejercicio de la autoridad: de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones.

Las Planillas Orgánicas señalarán para cada función, el grado que corresponda.

Artículo 127. Los mexicanos que prestan sus servicios en las Fuerzas Armadas, atendiendo a sus capacidades, preparación, responsabilidad y antigüedad, se harán merecedores a un grado en la escala jerárquica, de acuerdo con la Ley respectiva.

Sin embargo, cuando se da lectura al artículo 190 no se observa la inclusión.

Como se puede observar en este artículo se menciona a las defensas rurales. Lo anterior ha ocasionado que en diversos casos se encuentran en problemas para acreditar su pertenencia al ejército, pero sobre todo para homologar el grado que le corresponde. Ha tenido que ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo 1051/ 2001, en una tesis aislada con el número de registro 185687 en donde ha dado solución parcial a esta situación cuando explica lo siguiente:

Si el quejoso, al momento de acontecer los hechos, tenía el carácter de defensa rural de primera, con mando de segundo comandante de Compañía o Escuadrón, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 del Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensas Rurales, mando que corresponde en equivalencia a los capitanes primeros, en relación con el servicio, instrucción, disciplina y vigilancia de sus subordinados en términos del artículo 224 del Reglamento General de Deberes Militares, y si el artículo 129, fracción III, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos hace referencia al grado de oficiales en el Ejército y Fuerza Aérea y contempla en el inciso A el de capitán primero, resulta evidente que si el cargo de rural de primera que tenía el quejoso el día de los hechos equivale al grado de capitán primero, debe ser considerado como oficial del Ejército, no como tropa del mismo; ...puesto que como miembro del Cuerpo de Defensas Rurales, con el carácter indicado, pertenece al Ejército Mexicano, en términos de lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Ante esos resolutiveos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vengo a proponer una reforma que homologue a los integrantes de las defensas rurales.

Es legal y jurídicamente procedente conforme a las leyes y reglamentos militares, así como el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el homologar y unificar pues en caso de no hacerlo genera que los elementos que conforman estos Cuerpos estén fuera del marco legal que rige y regula al Ejército Mexicano.

Hoy, las compañías o escuadrones dentro de su organigrama cuentan con 4 rurales de 2/a. de los cuales

- I. Tres son comandantes de sección (subtenientes según el Reglamento General de Deberes Militares) y II. Uno es ayudante de compañía (sargento 1/o. según el Reglamento General de Deberes Militares). Este empleo o cargo en la actualidad está vigente dentro del organigrama de los cuerpos de defensas rurales y previsto en el título III, capítulo I, inciso "F", del reglamento citado.

Por ello, una actualización de la clasificación del cuerpo de rurales, se haría de la siguiente manera:

Clasificación del Cuerpo de Rurales	Jerarquías	Cargo y Función según el Reglamento Gral. De Deberes Mil.
Rural de 1/a.	Capitán 1/o. de Rurales	2/o. Comandante de Escuadrón o Compañía
Rural de 2/a.	Subteniente de Rurales	Comandante de Sección
Se actualiza	Sargento 1/o. de Rurales	Ayudante de Escuadrón o Compañía
Rural de 3/a.	Sargento 2/o. de Rurales	Comandante de Pelotón
Rural de 4/a.	Cabo de Rurales	Comandante de Escuadra
Rural	Rural Raso	Parte Integral del Pelotón

La actualización y reclasificación de grados, así como lo Adicionando y la reclasificación del cuarto rural de 2/a. al grado de sargento 1/o. de rurales ayudante de compañía no causaran ninguna erogación al presupuesto ni aumento al mismo, ya que las funciones y obligaciones de mando **ya se encuentran previstas y especificadas** en el artículo 30 del Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensa Rurales, quienes en caso de inutilización en actos del servicio o en caso de que mueran en las mismas circunstancias, se aplicaría el criterio ya previsto dentro de la Ley del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 121, que a la letra dice: "Los ejidatarios miembros de estos cuerpos, cuando desempeñen los servicios para los que sean requeridos, tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos, conforme a las previsiones presupuestales. Los que se inutilicen en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias, tendrán derecho a las prestaciones que señalen las leyes de la materia, considerando a los defensas rurales como soldados miembros del activo".

En virtud de lo anterior propongo cambios que se reflejan en el cuadro que coloco abajo:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 190. Los escalafones del Ejército y Fuerza Aérea comprenderán al personal de Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos profesionales en el servicio activo.	ARTICULO 190. Los escalafones del Ejército y Fuerza Aérea comprenderán al personal de Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos profesionales en el servicio activo, así como los Cuerpos de Defensas Rurales.

ARTICULO 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:	ARTICULO 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
	IX. De los Cuerpos de Defensas Rurales. De Rural a Capitán 1/o. de Rurales.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 190 y se adiciona la fracción IX al artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Único. Se **reforma** el artículo 190 y se **adiciona** la fracción IX al artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 190. Los escalafones del Ejército y Fuerza Aérea comprenderán al personal de generales, jefes, oficiales y sargentos profesionales en el servicio activo, **así como los cuerpos de defensas rurales.**

Artículo 191. Los escalafones del Ejército y Fuerza Aérea comprenderán al personal de generales, jefes, oficiales y sargentos profesionales en el servicio activo.

I. a VIII....

IX. De los Cuerpos de Defensas Rurales. De Rural a Capitán 1/o. de Rurales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: En el caso de los integrantes de los cuerpos de defensas rurales, al estar integrado por personal voluntario y sin derecho a retribución, prestación o estímulo alguna salvo lo establecido en el artículo 121 de la Ley del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la edad mínima y máxima para permanecer en servicio dentro de estos Cuerpos, se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensa Rurales, esta podrá ser adecuada y modificada de acuerdo a las necesidades del servicio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.

Diputada Irma Juan Carlos (rúbrica)